

 III-95-59

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No. 95-6927-DAJ.T.1460

Quito, a 27 de marzo de 1995

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho

Señor Presidente:

Doy atención a su oficio No. 0216-PCN-95 de 17 de marzo de 1995, con el cual remite el proyecto de Ley de Creación de la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo", y al respecto debo manifestarle lo siguiente:

El Art. 28 de la Constitución Política de la República dispone que: "No podrá el Ejecutivo ni ninguno de sus órganos, autoridades o funcionarios, clausurarlas ni reorganizarlas, total o parcialmente, ni privarles de sus rentas o asignaciones presupuestarias.", por lo cual no procede la creación de una Universidad o Escuela Politécnica atentando o perjudicando los derechos o los bienes de otra Universidad, y menos aún hacer traspasos de bienes sin el consentimiento expreso de la Universidad afectada.

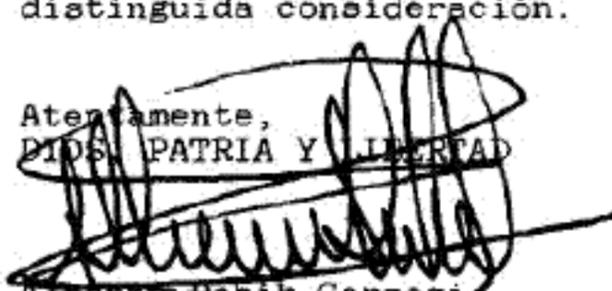
Además, el Art. 7 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, publicada en el Registro Oficial No. 243 de 14 de mayo de 1982, establece una serie de requisitos que deben cumplirse previa la creación de una Universidad, y que en este caso no cumple la Universidad San Gregorio; y tampoco se ha tomado en cuenta al CONUEP, como el Art. 7 así lo dispone.

Por los motivos expuestos, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República, **OBJETO TOTALMENTE** la Ley que se ha dignado enviarme.

Para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la Ley.

Reitérole en esta ocasión señor Presidente, el testimonio de mi distinguida consideración.

Ateentamente,
D.D.S. PATRIA Y LIBERTAD


Alberto Barak Garzozi
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

	CONGRESO NACIONAL SECRETARIA HORA
	31 MAR 1995 11:55
RECIBIDO	REPUBLICA 11037
	TRAMO

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

- Que** en la ciudad de Portoviejo desde hace veinticinco años viene funcionando una extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, cuyas actividades las ha venido desarrollando dentro de la política delineada por el Estado;
- Que** la mencionada Extensión Universitaria cuenta con personal académico y las infraestructuras necesarias para el funcionamiento de un centro de educación superior;
- Que** es obligación del Estado garantizar el desarrollo de la educación particular, a través de la creación de centros de estudios superiores que propendan a la investigación científica y técnica y a la formación profesional acorde a las exigencias de la sociedad moderna; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DE LA UNIVERSIDAD PARTICULAR "SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO"

- Art. 1.- Créase la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo", como entidad de derecho privado, personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, sin fines de lucro y dedicada a la enseñanza superior y a la investigación científica. Sus actividades académicas se regularán de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas y en sus Estatutos.
- Art. 2.- La Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo.
- Art. 3.- La Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" iniciará sus actividades con la especialidades académicas con las que actualmente cuenta la extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, debiendo obligatoriamente establecer otras especialidades a nivel tecnológico, con énfasis en las áreas bancarias, mercantil, turístico e industrial.

Art. 4.- El patrimonio de la Universidad Particular "San Gregorio de Portoviejo" estará constituido por:

- a) Los activos y pasivos que, en la actualidad, corresponden a la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo;
- b) Los recursos provenientes del régimen de matrículas y demás aranceles universitarios, que se fijarán mediante sistemas diferenciados, en relación directa con la capacidad económica de los estudiantes;
- c) Las asignaciones que legalmente le correspondan por su condición de tal; y,
- d) Los provenientes de legados y donaciones que le hicieren, a cualquier título, personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los activos a los que se refiere el literal a) del artículo 4 son aquellos adquiridos por las asignaciones que el Estado ha entregado a la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, inciso segundo, de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, los mismos que se adjudican como contribución estatal a la universidad que se crea en virtud de esta Ley.

SEGUNDA: El Presidente del Comité de Docentes de la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo se encargará del Rectorado y convocará a la Asamblea Universitaria en el plazo máximo de noventa (90) días, contados desde la promulgación de esta Ley.

TERCERA: El Consejo Universitario designado de conformidad con la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas, dentro de los sesenta días posteriores a su integración, dictará el Estatuto correspondiente, que será sometido a la aprobación del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas.

M. J.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

3

CUARTA: el personal docente, administrativo y de trabajadores que laboran en la Extensión de la Universidad Laica "Vicente Rocafuerte" de Guayaquil en Portoviejo, pasará a prestar sus servicios en la Universidad que se crea mediante esta Ley y conservarán todos sus derechos legalmente adquiridos.

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.



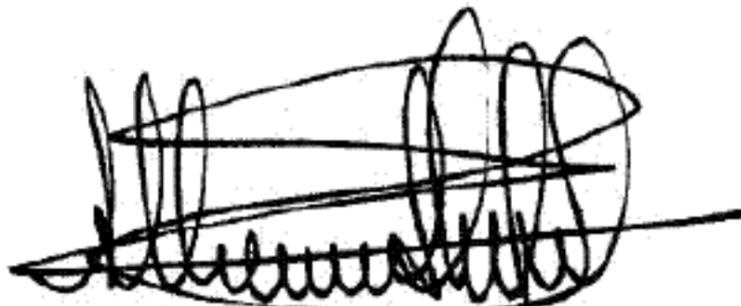

Dr. Heinz Noeller Freile
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


Dr. Gilberto Vaca García
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

RV/rtg.

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

OBJETASE TOTALMENTE



ALBERTO DAHIK GARZOZI
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA,
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA